

**ACUERDO No. 002 DE 2026
(21 de Agosto de 2026)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS COSTOS ECONÓMICOS DE REFERENCIA Y LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL ÁREA DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE EMPODUITAMA S.A. E.S.P., EN APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA TARIFARIA ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN CRA 1032 DE 2026"

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE DUITAMA S.A. E.S.P. - EMPODUITAMA S.A. E.S.P.

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 39 de los Estatutos Sociales de la Empresa, y

CONSIDERANDO.

Que, el numeral 11 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994, Régimen de Servicios Públicos Domiciliarios, determina que es función de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), establecer fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, los cuales son de obligatorio cumplimiento por parte de los prestadores de conformidad con el artículo 88 de la misma norma.

Que, el artículo 87 de la Ley 142 de 1994 establece que el régimen tarifario se orientará por los criterios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia.

Que, la Ley 142 de 1994 estableció el régimen de los servicios públicos domiciliarios y, en particular, dispuso que el régimen tarifario comprende las reglas relativas a procedimientos, metodologías, fórmulas, estructuras, facturación, opciones, valores y demás aspectos que determinan el cobro de las tarifas.

Que, la misma Ley 142 de 1994, en el artículo 125 establece que durante el periodo de vigencia cada fórmula, las empresas podrán actualizar las tarifas que cobran a sus usuarios aplicando las variaciones en los índices de precios que las fórmulas contiene.

Que, el numeral 14.10 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994 define la libertad regulada como el régimen mediante el cual la comisión de regulación fija los criterios y la metodología con arreglo a los cuales las personas prestadoras pueden determinar o modificar los precios máximos de los servicios ofrecidos a los usuarios.

Que, la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Duitama S.A. E.S.P. - EMPODUITAMA S.A. E.S.P. presta los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el Área de Prestación del Servicio - APS en el municipio de Duitama, Boyacá.

Que, de conformidad con el artículo 39 de los Estatutos Sociales de EMPODUITAMA S.A. E.S.P., corresponde a la Junta Directiva fijar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado con base en las fórmulas y metodologías definidas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA.

Que, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico expidió la Resolución CRA 1032 del 24 de marzo de 2026, "Por la cual se subroga el Título 2 de la Parte 1 del Libro 2, de la Resolución CRA 943 de 2021, relacionado con la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado con más de 5.000 suscriptores en el área urbana, y se dictan otras disposiciones".

Que, la metodología contenida en la Resolución CRA 1032 de 2026 se aplica a las personas prestadoras que, a 31 de diciembre de 2024, se encuentren dentro del ámbito de aplicación previsto en el artículo 2.1.2.1.1.1 de la Resolución CRA 943 de 2021, subrogado por dicha resolución.

Que, para la aplicación de la nueva metodología, EMPODUITAMA S.A. E.S.P. debe establecer su Área de Prestación del Servicio - APS conforme a los criterios regulatorios del artículo 2.1.2.1.1.5 e identificar el segmento aplicable de acuerdo con el artículo 2.1.2.1.1.6 de la Resolución CRA 943 de 2021, subrogada por la Resolución CRA 1032 de 2026.

Que, la Resolución CRA 1032 de 2026 establece que los costos económicos de referencia están conformados por el cargo fijo y el cargo por unidad de consumo; el cargo fijo se determina con base en el Costo Medio de Administración - CMA y el cargo por consumo corresponde a la suma del Costo Medio de Operación - CMO, el Costo Medio de Inversión - CMI y el Costo Medio de Impuestos, Contribuciones y Tasas - CMICT.

Que, la citada resolución dispone que, al inicio de aplicación de la metodología, los costos económicos de referencia resultantes se expresan en pesos de diciembre de 2024 y deben indexarse al mes en que se inicie su aplicación, utilizando los índices definidos para cada componente tarifario.

Que, la fórmula tarifaria general prevista en la Resolución CRA 1032 de 2026 rige por cinco (5) años y las tarifas resultantes se aplicarán con base en el procedimiento de adopción e información de variaciones establecidas por la entidad reguladora, a los consumos generados por los suscriptores una vez surtido el proceso de aprobación, publicidad, promoción y comunicación del estudio resultante, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones de información tarifaria y del régimen de subsidios y contribuciones.

Que, para la aplicación de las tarifas a los suscriptores, deberán incorporarse los factores de subsidio y aporte solidario vigentes para el municipio de Duitama, dando cumplimiento a la normatividad metodológica aplicable.

Que, los antecedentes, bases de información y soportes se encuentran debidamente conservados, en las áreas de la empresa; al igual que los supuestos, cálculos, análisis, soportes y resultados del cálculo de los costos económicos y posterior implementación de la Resolución CRA 1032 de 2026 y que hacen parte del "Estudio de Costos y Tarifas - Resolución CRA 1032 de 2026"

Que, con fundamento en el estudio técnico señalado, corresponde a la Junta Directiva adoptar los costos económicos de referencia y las tarifas resultantes para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado prestados por EMPODUITAMA S.A. E.S.P.

Que, evaluada y analizada la información resultante de la aplicación integral de la metodología tarifaria establecida en la Resolución CRA 1032 de 2026, se evidenció que los valores máximos resultantes, particularmente en el componente de consumo, constituyen un impacto significativo para los usuarios de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.

Que, en atención a los criterios de eficiencia económica, suficiencia financiera, simplicidad, transparencia y demás principios previstos en el artículo 87 de la Ley 142 de 1994, la Empresa evaluó técnicamente la posibilidad de aplicar valores inferiores a los máximos regulatorios, siempre que estos permitan garantizar la sostenibilidad financiera de EMPODUITAMA S.A. E.S.P., el cumplimiento de las metas de prestación y la adecuada atención de las necesidades administrativas, operativas y comerciales.

Que, como resultado de dicha evaluación financiera, técnica y social, se determinó que la alternativa de menor impacto para los usuarios y compatible con la sostenibilidad financiera de la Empresa corresponde a mantener el cargo fijo resultante de la aplicación de la metodología y aplicar un menor valor al cargo por consumo, tomando para este último los consumos y valores efectivamente facturados durante el periodo tarifario anterior, en los términos y con los soportes contenidos en el Estudio de Costos y Tarifas.

Que, la alternativa seleccionada permite atender los costos asociados a la administración, operación y gestión comercial de los servicios, así como contribuir a la manutenzione, reposición y expansión de la infraestructura necesaria para garantizar la calidad, continuidad y eficiencia en la prestación, sin trasladar de manera inmediata a los usuarios la totalidad del impacto derivado de los valores resultantes de la aplicación integral de la nueva metodología.

Que, de acuerdo con la evaluación efectuada, los valores resultantes de la aplicación de la Resolución CRA 1032 de 2026 son; para acueducto: cargo fijo de \$7.506,73 por suscriptor/mes y un cargo por consumo de \$5.083,36 por m³; y para alcantarillado, cargo fijo de \$4.289,27 por suscriptor/mes y un cargo por consumo de \$14.005,26 por m³.

Que, no obstante, lo anterior, y con fundamento en la posibilidad regulatoria de aplicar un menor valor debidamente soportado, se establecen como tarifas aprobadas para aplicación por EMPODUITAMA S.A. E.S.P., antes de subsidios y contribuciones, las siguientes: para acueducto, cargo fijo de \$7.506,73 por suscriptor/mes y cargo por consumo de \$3.634,90 por m³; y para alcantarillado, cargo fijo de \$4.289,27 por suscriptor/mes y cargo por consumo de \$4.706,50 por m³.9

Que, por las razones legales, reglamentarias referidas y en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. Adoptar los costos económicos de referencia y las tarifas resultantes para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado prestados por EMPODUITAMA S.A. E.S.P. en su Área de Prestación del Servicio - APS, calculados conforme a la metodología tarifaria establecida en la Resolución CRA 1032 de 2026 y soportados en el Estudio de Costos y Tarifas que hace parte integral del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. ÁREA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y APLICACIÓN. Los costos económicos de referencia y las tarifas adoptadas mediante el presente Acuerdo serán aplicables a los suscriptores y usuarios atendidos por EMPODUITAMA S.A. E.S.P. en el Área de Prestación del Servicio - APS definida para el municipio de Duitama, Boyacá, de conformidad con la delimitación, configuración y demás soportes incorporados en el Estudio de Costos y Tarifas.

ARTÍCULO TERCERO. RESULTADO DE LA APLICACIÓN METODOLOGICA Y TARIFA APROBADA. Adoptar, para el periodo de inicio de aplicación de la metodología tarifaria, los valores resultantes de la aplicación de la Resolución CRA No. 1032 de 2026 y, con fundamento en la evaluación financiera, técnica y social contenida en el Estudio de Costos y Tarifas, los valores aprobados para aplicación por EMPODUITAMA S.A. E.S.P., así:

Componente	Unidad	Resultado aplicación metodología	Tarifa aprobada para aplicación
CMA - Costo Medio de Administración	\$/suscriptor/mes	\$7.506,73	\$7.506,73
CMO - Costo Medio de Operación	\$/m³	\$2.512,79	\$1.745,12
CMI - Costo Medio de Inversión	\$/m³	\$2.358,68	\$1.733,86
CMICT - Costo Medio de Impuestos, Contribuciones y Tasas	\$/m³	\$211,89	\$155,92
CARGO POR CONSUMO (CMO + CMI + CMICT)	\$/m³	\$5.083,36	\$3.634,90

SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO

Componente	Unidad	Resultado aplicación metodología	Tarifa aprobada para aplicación
CMA - Costo Medio de Administración	\$/suscriptor/mes	\$4.289,27	\$4.289,27
CMO - Costo Medio de Operación	\$/m³	\$438,55	\$303,84
CMI - Costo Medio de Inversión	\$/m³	\$13.361,31	\$4.197,26
CMICT - Costo Medio de Impuestos, Contribuciones y Tasas	\$/m³	\$205,40	\$205,40
CARGO POR CONSUMO (CMO + CMI + CMICT)	\$/m³	\$14.005,26	\$4.706,50

SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ALCANTARILLADO

PARÁGRAFO PRIMERO. La columna "Resultado aplicación metodología" corresponde a los valores obtenidos de la aplicación de la metodología tarifaria. La columna "Tarifa aprobada para aplicación" corresponde al valor que la Junta Directiva adopta, con fundamento en el Estudio de Costos y Tarifas y en la evaluación financiera, técnica y social realizada, sin comprometer la sostenibilidad financiera ni las metas de prestación del servicio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los cálculos, componentes, alternativas evaluadas y memorias que sustentan los valores anteriores reposan en el Estudio de Costos y Tarifas, que forma parte integral del presente Acuerdo. Para efectos de aprobación y aplicación, del presente acto administrativo, refiere exclusivamente el resultado integral de la metodología aprobada por la CRA No. 1032 de 2026 y la tarifa final aprobada por la instancia competente es decir la junta directiva.

ARTÍCULO CUARTO. TARIFAS APROBADAS PARA APLICACIÓN EN EL SERVICIO DE ACUEDUCTO. Adoptar, antes de la aplicación de los factores de subsidio y aporte solidario vigentes, las siguientes tarifas de referencia para el servicio público domiciliario de acueducto:

Concepto	Unidad	Tarifa aprobada para aplicación
Cargo fijo	\$/suscriptor/mes	\$7.506,73
Cargo por consumo	\$/m³	\$3.634,90

PARÁGRAFO. Respecto a los factores correspondientes al subsidio y aporte solidario serán los vigentes para el municipio de Duitama al momento de la aplicación. Cualquier modificación posterior de dichos factores se reflejará en las tarifas conforme a la normativa aplicable, sin alterar los costos económicos de referencia adoptados, salvo que exista causa regulatoria para ello.

ARTÍCULO QUINTO. TARIFAS APROBADAS PARA APLICACIÓN EN EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO. Adoptar, antes de la aplicación de los factores de subsidio y aporte solidario vigentes, las siguientes tarifas de referencia para el servicio público domiciliario de alcantarillado:

Concepto	Unidad	Tarifa aprobada para aplicación
Cargo fijo	\$/suscriptor/mes	\$4.289,27
Cargo por consumo	\$/m³	\$4.706,50

PARÁGRAFO. Los factores de subsidio y aporte solidario serán los vigentes para el municipio de Duitama al momento de la aplicación. Cualquier modificación posterior de dichos factores se reflejará en las tarifas conforme a la normativa aplicable, sin alterar los costos económicos de referencia adoptados, salvo que exista causa regulatoria para ello.

ARTÍCULO SEXTO. INDEXACIÓN. Los costos económicos de referencia del periodo de inicio deberán ser indexados al mes efectivo de aplicación de la metodología tarifaria de acuerdo con el artículo 2.1.2.1.5.3.1 de la Resolución CRA No. 943 de 2021, subrogada por la Resolución CRA No. 1032 de 2026. Para el CMA, CMO y CMICT se utilizará el Índice de Precios al Consumidor sin Alimentos ni Regulados - IPCs y para el CMI el Índice de Precios al Consumidor - IPC, en los términos, aproximaciones y reglas de redondeo establecidas por la regulación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. APLICACIÓN DE LAS TARIFAS APROBADAS. La Junta Directiva de EMPODUITAMA S.A. E.S.P., conforme a la competencia que le asiste y con fundamento en el Estudio de Costos y Tarifas y en la evaluación financiera, técnica y social realizada, se aprueba los valores de cargo fijo y cargo por consumo que serán aplicados durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2026, conforme al Anexo I que hace parte integral del presente Acuerdo. A partir de diciembre de 2026 continuarán aplicándose los valores aprobados para dicho mes, sin perjuicio de las actualizaciones, subsidios, contribuciones y demás modificaciones que procedan conforme a la regulación vigente.

ARTÍCULO OCTAVO. APLICACIÓN DE LOS FACTORES DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES. A la implementación de las tarifas resultantes se aplicarán los factores de subsidios y contribuciones establecidos mediante Acuerdo 2023 del 18 de diciembre de 2024 del Concejo Municipal, para los servicios de acueducto y alcantarillado; o los que lo reemplacen, ajusten o sustituyan, y que estén vigentes al momento del cálculo del valor de cada factura.

ARTÍCULO NOVENO. INFORMACIÓN A LOS USUARIOS Y REPORTE. Previo a la aplicación de las tarifas, EMPODUITAMA S.A. E.S.P. deberá cumplir las disposiciones del Título 6 de la Parte 8 del Libro 1 de la Resolución CRA No. 943 de 2021 relativas a la aplicación e información de variaciones tarifarias. Asimismo, deberá remitir el Estudio de Costos y Tarifas a la CRA y a la SSPD. Las anteriores disposiciones son de estricto cumplimiento de manera previa a la aplicación de las tarifas.

ARTÍCULO DÉCIMO. ESTUDIO DE COSTOS Y TARIFAS. El "Estudio de Costos y Tarifas - Periodo de Inicio. Que al aplicar conforme a la Resolución CRA No. 1032 de 2026", tanto los anexos, bases, memorias de cálculo y soportes, forma parte integral del presente acto administrativo. En caso de diferencia entre una transcripción numérica contenida en los anexos tarifarios del Acuerdo y el valor aprobado en el estudio técnico, deberá efectuarse la corrección formal correspondiente antes de su aplicación y reporte.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. FECHA DE APLICACIÓN. Las tarifas adoptadas mediante el presente Acuerdo se aplicarán a los consumos generados por los suscriptores y usuarios a partir de la fecha que corresponda conforme a la Resolución CRA No. 1032 de 2026 y una vez se hayan cumplido integralmente los requisitos de información, publicación y reporte exigibles. La dependencia responsable de facturación deberá asegurar que los valores aprobados se encuentren parametrizados correctamente en el sistema comercial antes de iniciar su cobro.

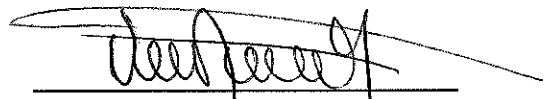
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de los requisitos regulatorios previos para la aplicación de las tarifas, y deroga las disposiciones internas que le sean contrarias respecto de los costos y tarifas sustituidos por la metodología tarifaria adoptada mediante la Resolución CRA No. 1032 de 2026.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Duitama, a los veintiún (21) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).



ANGIE LORENA REYES REYES
Presidente Junta Directiva



JUAN ALBERTO MEDINA BERNAL
Secretario Junta Directiva

Revisó: Soraida Daza Guesguan – Jefe Oficina Asesora Jurídica 
Revisó: Eduar Guillermo Camargo Amortegui – Jefe Oficina Asesora de Planeación 
Elaboró y proyectó: Juan Alberto Medina Bernal – Subgerente Administrativo y Financiero 



EMPODUITAMA S.A. E.S.P.
EDIFICIO MULTICENTRO DUITAMA COLOMBIA
CALLE 16 14-68 Tel: 608 7651021
Cel: 300 2576588

ANEXO I

VALORES TARIFARIOS APROBADOS PARA APLICACIÓN SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DE 2026

Periodo	Acueducto Cargo fijo	Acueducto Cargo consumo	Alcantarillado Cargo fijo	Alcantarillado Cargo consumo
Septiembre 2026	\$6.260,15	\$2.961,35	\$3.593,05	\$2.517,58
Octubre 2026	\$6.675,68	\$3.185,87	\$3.825,13	\$3.247,22
Noviembre 2026	\$7.091,20	\$3.410,38	\$4.057,20	\$3.976,86
Diciembre 2026	\$7.506,73	\$3.634,90	\$4.289,27	\$4.706,50

PARÁGRAFO. Los valores correspondientes a diciembre de 2026 constituyen las tarifas aprobadas que continuarán aplicándose a partir de dicho mes, sin perjuicio de las actualizaciones tarifarias y de la aplicación de los factores de subsidio y aporte solidario que correspondan conforme a la normatividad vigente.

